



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: YAINIRIS PADILLA QUINTERO.
DEMANDADO: JHOAN DAVID DURÁN RANGEL.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00272-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante el relevo de la doctora NORKA PÁEZ MORENO, quien fue designada como curadora *Ad litem* para representar al demandado de la referencia, teniendo en cuenta que hasta la fecha no ha tomado posesión de su cargo, ni ha manifestado ninguna excusa para no aceptarlo, retrasando el desarrollo normal del presente asunto.

Revisado el proceso, advierte el despacho que por auto de 12 de noviembre de 2019 se designó a la auxiliar de la justicia como curadora *Ad litem* dentro del proceso que nos ocupa, remitiéndole oficio donde se le comunicaba la designación, previniéndola que el nombramiento del cargo era de forzosa aceptación, salvo que acreditara estar en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

Teniendo en cuenta que la doctora NORKA PÁEZ MORENO no aceptó el cargo en el término indicado ni se excusó de prestar el servicio, procede su relevo inmediato conforme lo dispone el artículo 49-2 C. G. del P., situación que será comunicada al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR conforme lo establece el artículo 50-9 *ibídem*, para que proceda según su competencia.

En ese orden, precisa el reemplazo de la auxiliar de la justicia relevada para que asuma lo que le corresponda, librándose el oficio respectivo con las advertencias de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE.

PRIMERO: RELEVAR a la doctora NORKA PÁEZ MORENO del cargo de curadora *Ad litem* para el cual fue nombrada en el presente proceso y en su reemplazo DESIGNAR a la doctora ENITH VILLERO GÓMEZ, a fin de que

represente judicialmente al señor JHOAN DAVID DURÁN RANGEL quien funge en el proceso de la referencia en calidad de demandado. Por Secretaría, comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 *ídem*.

SEGUNDO: CONCEDER a la auxiliar de la justicia el término de cinco (5) días para aceptar el cargo, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de aplicar las sanciones y consecuencias previstas en los artículos 49-2 y 50-8-9 C. G. del P.

TERCERO: COMUNICAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR que la auxiliar de la justicia, NORKA PÁEZ MORENO, designada en el proceso de la referencia como Curadora *Ad litem* rehusó la aceptación del cargo incurriendo en la causal contenida en el artículo 50-9 C. G. del P., como hecho determinante de la exclusión de la lista. Lo anterior para que proceda en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese y cúmplase.

M.D.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df247df045144e6b2d6d32dc294fabaea9189608b6e38365fefc5961c13fdeed**

Documento generado en 20/10/2020 09:16:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>